

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Señor Juez, le informo que los términos en los procesos del juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, inclusive, en virtud de la función como escrutador que se cumplió con ocasión a las elecciones del 29 de octubre de 2023. El proceso está para fijar audiencia de instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso. A Despacho, 20 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Marta Luz Palacio y Otros
<b>Demandada</b>	Coosalud EPS.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2017 00496 00</b>
<b>Sustanciación No. 655</b>	Fija fecha de audiencia de juzgamiento para el jueves 8 de febrero de 2024 a partir de las 9.00 a.m. Requiere parte demandante.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ya es posible fijar fecha y hora para la audiencia de JUZGAMIENTO que trata el artículo 373 del Código General del proceso, se fija como fecha y hora para iniciar la misma, el día **JUEVES OCHO (8) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.);** la cual, de ser necesario, puede continuar el día hábil siguiente, y a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario, tal y como se advirtió para los intervinientes en la audiencia inicial, que las **PERSONAS CITADAS PARA EFECTOS DE PRUEBAS**, a la **AUDIENCIA VIRTUAL**, por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la **fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

La presente **continuación del proceso** se realiza por cuanto no puede paralizarse el proceso hasta que se arrime el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez decretado en la audiencia del 29 de marzo de 2022, es decir, hace más de año y medio, sin que la parte demandante solicitante haya logrado dicho trámite; a pesar que este Despacho ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el oficio a la mencionada entidad y los que comunicaban los requerimientos solicitados por la acita, por lo que se continuará con el trámite del proceso, y en la oportunidad correspondiente, esto, es al momento de evacuarse todas las pruebas, habiéndose arrimado o no el referido dictamen, se resolverá sobre tal situación, esto es, en el evento de que no se haya allegado, se decidirá si el mismo se hace necesario para resolver de fondo y en tal evento, continuar con su espera o de lo contrario, esto es, de considerarse que con las demás pruebas decretadas y practicadas se puede resolver de fondo la Litis, darle continuidad a las demás etapas de la audiencia, de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso. .

Pese a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, a más tardar, antes de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, fijada para el **JUEVES OCHO (8) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**, allegue al correo electrónico de este juzgado y a los correos electrónicos de las demás partes integrantes del presente proceso, el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que fue decretado a solicitud de dicha parte.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **183**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**